4. Cuarto motivo, basado en que los artículos 69 y 70 del Reglamento (UE) n.º 806/2014 vulneran el principio de determinación de las aportaciones ajustada al riesgo y el principio de proporcionalidad, infringiendo con ello los artículos 16, 17 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, si el nivel fijado como objetivo se determina mediante un enfoque dinámico y no se aplica el límite establecido en el artículo 70, apartado 2, de dicho Reglamento, como sucedería si se mantuviera la Decisión impugnada.

Recurso interpuesto el 12 de julio de 2022 — UIV Servizi/AEI (Asunto T-440/22)

(2022/C 359/101)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Unione Italiana Vini Servizi (UIV Servizi) Soc. coop. arl (Milán, Italia) (representantes: B. Bonafini, D. Rovetta y V. Villante, abogados)

Demandada: Agencia Ejecutiva de Investigación

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la nulidad de la carta de confirmación de la suspensión del Acuerdo de Subvención (Artículo 33.2) [ref. Ares (2022)3368330 02/05/2022] así como la suspensión del propio contrato por incumplimiento del mismo y de los principios generales del Derecho de la UE que resultan aplicables, invocados en el presente recurso.
- Condene a la Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI) a levantar la suspensión del Acuerdo de Subvención 874904-TTD.EU — European Quality Wines: Taste The Difference.
- Condene a la AEI a indemnizar los daños y perjuicios pecuniarios y no pecuniarios que se han documentado, con una suma que debe fijarse en 500 000 euros.
- Condene a la AEI a cargar con las costas de la demandante en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1. Primer motivo, basado en carácter ilícito de la carta de confirmación de la suspensión del Acuerdo de Subvención (AS) Incumplimiento del artículo 33.2.1 (a) del AS 874904-TTD.EU (definición de «errores sustanciales, irregularidades o fraude»).
 - Vulneración del principio de presunción de inocencia y del artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Error manifiesto de apreciación con arreglo al Derecho de la Unión Vulneración de los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima — Vulneración del principio de buena fe con arreglo al Derecho de la Unión y al Derecho belga — Incumplimiento de la aplicación conjunta de los artículos 1134 y 1156 del Código Civil belga.

⁽¹) Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1).

- 2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad por parte de la AEI.
- 3. Tercer motivo, basado en el carácter ilícito de la carta de confirmación de la suspensión del Acuerdo de Subvención Incumplimiento del artículo 33.2.1 (b) del Acuerdo de Suspensión 874904-TTD.EU «impacto material» de los supuestos «errores sistémicos o recurrentes, irregularidades, fraude o grave incumplimiento de las obligaciones» del Acuerdo de Subvención TTD.EU.
- 4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los principios generales del Derecho de la Unión de seguridad jurídica, de confianza legítima y de proporcionalidad y de la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE, apartado 2.

Recurso interpuesto el 18 de julio de 2022 — HB/Comisión (Asunto T-444/22)

(2022/C 359/102)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: HB (representante: L. Levi, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare la admisibilidad y procedencia del presente recurso.

Y, en consecuencia:

- Anule la Decisión de 13 de mayo de 2022, notificada el 16 de mayo de 2022, mediante la que la demandada procedió a compensar, por un lado, el derecho de crédito que la parte demandante ostenta frente a la demandada en virtud de la condena de costas de las sentencias de 21 de diciembre de 2021, HB/Comisión (T-795/19, no publicada, EU: T:2021:917), y de 21 de diciembre de 2021, HB/Comisión (T-796/19, no publicada, EU:T:2021:918), y, por otro, el derecho de crédito que la Comisión afirma ostentar frente a la parte demandante en virtud de la Decisión de recuperación de 15 de octubre de 2019, por un importe de 1 197 055,86 euros (contrato CARDS/2008/166-429) (importe principal).
- Condene a la parte demandada a reparar el perjuicio material irrogado.
- Condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1. Primer motivo, basado en la falta de competencia de la Comisión para adoptar la Decisión impugnada y en la falta de base jurídica de esta.
- 2. Segundo motivo, basado, por un lado, en que, virtud del Reglamento Financiero, la Comisión no ostenta ningún crédito líquido frente a la demandante y, por otro lado, en la infracción del Reglamento Financiero y del artículo 266 TFUE.